

CONSTANCIA.- Junio 26 de 2023.- Paso a Despacho el presente proceso informando que una vez vencido el término para presentar el dictamen pericial solicitado por la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL, no se observa en el proceso que este haya sido allegado al dossier.

José Yovanny Núñez González  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

**AUTO No. 00564**

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso 2022-00029-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de LUIS ALFONSO TABI RAMOS, LUZ MILA TITUAÑA, LUIS ERNESTO CABASCANGO MALES, YENIFER MARICELA TABI TITUAÑA, WILMER DAVID TABI TITUAÑA, y BRAYAN JEFERSON TABI TITUAÑA contra JULIO GUIOVANNY RODRIGUEZ RIVAS, SANDRA XIMENA ACOSTA MONCAYO, COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" mediante sus representantes legales y esta última además como llamada en garantía, una vez venció el termino concedido a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", se informa por el Escribiente del Juzgado que este no ha sido allegado al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario por parte del Juzgado dar impulso procesal al mismo. –

Los **Problemas jurídicos** que debe resolver el despacho es:

1. ¿Si se debe tener por desistida la prueba pericial decretada mediante auto dictado el pasado diecinueve de abril de 2023?
2. ¿Si es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 CGP?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa Normativa** las siguientes del C. G. del P.:

**"ARTÍCULO 373. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**  
*Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:*

1. En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.

(...)

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.

4. Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

(...)

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

(...)”

#### **Caso concreto – Premisa fáctica:**

Tenemos que, mediante auto dictado en la diligencia del 19 de abril pasado, el Despacho decretó como prueba solicitada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. “SEGUROS MUNDIAL”, un “dictamen pericial para la reconstrucción de los hechos del accidente de tránsito”, otorgándole el término de dos meses para aportarlo, el cual venció el día 20 del presente mes y año, sin que se observe en el expediente que haya sido allegado. En ese orden de ideas, se debe entender que la llamada en garantía desistió de la prueba decretada, conforme lo dispuesto en la audiencia en la que se decretó la prueba, pues vencido el término para aportarla, no lo hizo. -

Frente a ello, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del CGP, si se tiene en cuenta que previamente se había surtido la diligencia consagrada en el artículo 372 de la misma obra y se encontraba pendiente el dictamen pericial que ahora se tiene por desistido, por lo tanto, se procede a programar fecha para resolver de fondo el litigio que atrae la atención de esta Judicatura. -

En consecuencia, El Juzgado,

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: TENGASE POR DESISTIDO** el dictamen pericial solicitado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. “SEGUROS MUNDIAL” y decretado como prueba en diligencia del 19 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia. -

**SEGUNDO: CITAR** a la parte demandante como a la demandada para que concurran personalmente y con sus apoderados a la **AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** contemplada en el artículo 373 del

Código General del Proceso. -

**TERCERO: SEÑALAR** los días 26, 27 y 28 de JULIO de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en cita, la que se celebrará de forma **VIRTUAL** a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, para lo cual, de forma previa, se le deberá enviar a los mencionados como a los testigos, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta. -

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en dicha diligencia se proferirá sentencia, aunque las partes o sus apoderados no asistan o se hubieren retirado. Conforme lo dispone la parte pertinente del artículo 373 CGP. -

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bae715b7ea9d7cfa705a4ac96c923d3eef6bd327cb9f0dcb5f1601978e99c5c**

Documento generado en 28/06/2023 09:12:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**